



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00648-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **NULIDAD**, presentado por la apoderada del demandado.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 15 al 17 de febrero de 2022.

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Solicitud de nulidad 68001400301520210064800

Mayerly Plata <asesoria.juridica.en.insolvencia@gmail.com>

Mar 18/01/2022 7:50 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**Calle 35 numero 11 – 12 Palacio de Justicia**

E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad

Radicado: 68001400301520210064800

Cordial saludo:

Quien respetuosamente se dirige a su despacho; **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1098715856, expedida en la ciudad de Bucaramanga y tarjeta profesional número 330686 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderada del señor GUSTAVO LOPEZ BUSTOS , identificado con cedula de ciudadanía número 5.548.812.

De manera atenta me permito formular la siguiente solicitud de nulidad procesal y por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en contra de mi poderdante, con fundamento en las siguientes razones:

1. El día 17 de agosto de 2021 el señor Gustavo Lopez Bustos fue admitido a proceso de negociación de deudas en el Colegio Santandereano de abogados, tal como se evidencia en el auto admisorio que fue remitido al despacho en documento anexo.
2. Todos los deudores, de primera mano fueron notificados debidamente, así mismo, el accionante Dansgold S.A. tenía conocimiento del inicio del proceso en el momento en que impetró la respectiva demanda de ejecución que motiva la presente solicitud de nulidad.
3. Según consta en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012; Efectos de la aceptación:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)

En consecuencia señor Juez, de manera atenta me permito solicitar el inmediato levantamiento de las medidas cautelares que reposa en contra de los bienes de mi cliente, puesto que se está viendo gravemente perjudicado ante la imposibilidad de trabajo por la orden que reposa sobre su vehículo de carga pesada. Teniendo en cuenta que, este proceso ejecutivo está viciado de nulidad, solicito encarecidamente se realice el respectivo pronunciamiento de su señoría en el menor tiempo posible.

Agradezco de antemano su atención .

Atentamente:

FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA

T.P. 330686 C.S.J.

Anexo : Auto admisorio 3 folios

Bucaramanga, 18 de enero de 2022

Señores:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal

Radicado: 68001400301520210064800

Cordial saludo:

Quien respetuosamente se dirige a su despacho; **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1098715856, expedida en la ciudad de Bucaramanga y tarjeta profesional número 330686 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderada del señor GUSTAVO LOPEZ BUSTOS , identificado con cedula de ciudadanía número 5.548.812.

De manera atenta me permito formular la siguiente solicitud de nulidad procesal y por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en contra de mi poderdante, con fundamento en las siguientes razones:

1. El día 17 de agosto de 2021 el señor Gustavo Lopez Bustos fue admitido a proceso de negociación de deudas en el Colegio Santandereano de abogados, tal como se evidencia en el auto admisorio que fue remitido al despacho en documento anexo.
2. Todos los deudores, de primera mano fueron notificados debidamente, así mismo, el accionante Dansgold S.A. tenía conocimiento del inicio del proceso en el momento en que impetró la respectiva demanda de ejecución que motiva la presente solicitud de nulidad.
3. Según consta en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012; Efectos de la aceptación:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

(...)

En consecuencia señor Juez, de manera atenta me permito solicitar el inmediato levantamiento de las medidas cautelares que reposa en contra de los bienes de mi cliente, puesto que se está viendo gravemente perjudicado ante la imposibilidad de trabajo por la

orden que reposa sobre su vehículo de carga pesada. Teniendo en cuenta que, este proceso ejecutivo está viciado de nulidad, solicito encarecidamente se realice el respectivo pronunciamiento de su señoría en el menor tiempo posible.

Agradezco de antemano su atención .

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francy Mayerly Ortiz Plata'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Francy' being the most prominent.

FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA

T.P. 330686 C.S.J.



CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Res. No 1781 del 05 de diciembre de 2019 – Ministerio de Justicia y Derecho

AUTO DE ADMISIÓN No. 1

PROCESO	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMECIANTE
DEUDOR	GUSTAVO LOPEZ BUSTOS
IDENTIFICACION	C.C No. 5.548.812
RADICADO	2021-182

En Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.239 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, autorizado por el ministerio de justicia y el derecho mediante resolución número 1781 del 5 de diciembre del 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 531 y siguientes de la ley 1564 del 2012 y lo contemplado en el reglamentario número 2677 de 2012 **SE ADMITE** el proceso de la referencia el día **17 de agosto del año 2021** en los siguientes términos: verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes en virtud de lo dispuesto del artículo 543 del C.G.P

Verificada la solicitud radicada, se advierte que la deudora acredita el cumplimiento de los supuestos de insolvencia previstos en el artículo 538 y 539 del CGP.

Así las cosas, la suscrita conciliadora,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR al deudor **GUSTAVO LOPEZ BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.548.812** de quien se encuentra representada por la abogada **FRANCY MAYERLY ORTIZ PLATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.715.856 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No 330.686 del Consejo Superior de la Judicatura, frente **AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **DEUDOR** y los **ACREEDORES**, según el reporte de negociación de deudas.

TERCERO: PREVENIR al **DEUDOR** y a los **ACREEDORES** de los efectos de la aceptación previsto en el artículo 545 del CGP, en especial de las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a- **ADVERTIR** al deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia de conformidad con el numeral 4 ibídem.
- b- **ADVERTIR** al deudor que No podrá realizar pagos de cualquier naturaleza a favor de alguno (s) de los acreedores relacionados en la solicitud y actualización de créditos
- c- **ADVERTIR** al deudor que el presente trámite no suspende los pagos y gastos que se causen con posterioridad a la admisión, los cuales deberán ser considerados como gastos de administración.

Carrera 13 No 35 – 36 Oficina 303- Bucaramanga-. Teléfono: 037-64224587

c.col.san.abo@gmail.com / col.san.abo.insolvencia@gmail.com



CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Res. No 1781 del 05 de diciembre de 2019 – Ministerio de Justicia y Derecho

- d- Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y personas a su cargo deberán ser pagados con preferencia.
- e- **ADVERTIR** al deudor que **NO PODRA** otorgar garantías, sin el consentimiento de los acreedores en la proporción prevista en el artículo arriba en cita, no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia, así como no podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto a través de tarjetas de crédito.
- f- **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago, incluyendo libranzas, descuentos automáticos de nóminas y cuentas de ahorro autorizados por el deudor, así como **ADVERTIR** de las prohibiciones del inc. 1 del artículo 545 del CGP. Líbrense los oficios.

CUARTO: ORDENAR al deudor dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 545 del CGP, esto es para que dentro del término de **cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales**, en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación.

QUINTO: COMUNICAR a los acreedores relacionados por el deudor una vez vencido el término anterior, la aceptación del presente trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 548 del CGP, informando del valor de las acreencias presentadas y actualizadas.

SEXTO: INFORMAR la aceptación de este proceso a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la aceptación a este trámite, de conformidad con el artículo 573 del CGP, así como a las siguientes entidades Públicas: **DIAN, a la Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- ,ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DANSGOLD S.A.S, JUDITH, ALIRIO ANTONIO SERRANO, WILLIAM R NIÑO , LUISA FERNANDA JAIMES,** de la apertura del presente trámite.

SEPTIMO: Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas, el próximo **07 de septiembre del año 2021 a las 11:00 am** la cual se realizará mediante el uso de la tecnología de la comunicación, atendiendo las disposiciones del Decreto 491 de 2020, dictando en el marcode la emergencia sanitaria, a través del enlace que se enviara a sus correos electrónicos que los acreedores suministran antes de la fecha de la audiencia a los correos electrónicos operinsolcolabo@gmail.com col.san.abo.insolvencia@gmail.com

OCTAVO: COMUNIQUESE a los juzgados y/o NOTARIAS donde el **DEUDOR** tenga procesos de la apertura de la **NEGOCIACION DE DEUDAS** para los efectos del artículo 454 del CGP.

JUZGADO	RADICADO	TIPO	DEMANDANTE	DEMANDADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	68001400300120110054800	EJECUTIVO	ALIRIO SERRANO MANTILLA	GUSTAVO LOPEZ BUSTOS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	68001400300320210014700	EJECUTIVO	LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ	GUSTAVO LOPEZ BUSTOS
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	68001400301420180050100	EJECUTIVO	MARIA YANETH ARDILA BARAJAS	GUSTAVO LOPEZ BUSTOS

NOVENO: ORDENAR la comunicación de este auto a todos los **ACREEDORES** relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud el monto por que fueron relacionados y a la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación.

Carrera 13 No 35 – 36 Oficina 303- Bucaramanga-. Teléfono: 037-64224587

c.col.san.abo@gmail.com / col.san.abo.insolvencia@gmail.com



CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Autorizado para conocer los Procesos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Res. No 1781 del 05 de diciembre de 2019 – Ministerio de Justicia y Derecho

No.	CLASE	NOMBRE	CAPITAL	DIAS DE MORA
1	QUINTA	DANSGOLD S.A.S	\$17.000.000	MAS DE 90 DIAS
2	QUINTA	LUZ DANA LEAL RUIZ	\$53.000.000	MAS DE 90 DIAS
3	QUINTA	ALIRIO SERRANO	\$58.000.000	MAS DE 90 DIAS
4	QUINTA	WILLIAM R NIÑO	\$ 60.000.000	MAS DE 90 DIAS
5	QUINTA	LUISA FERNANDA JAIMES	\$10.000.000	MAS DE 90 DIAS

Notifíquese,

CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA